CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario
15 ENE. 2025
RECIBIDO
Firma: Hora: 6:02pm

PROYECTO DE LEY QUE RESTITUYE AL MÉDICO CIRUJANO LA EXCLUSIVIDAD DEL ACTO MÉDICO

El congresista **JUAN BARTOLOME BURGOS OLIVEROS**, integrante del Grupo Parlamentario Podemos Perú, en ejercicio del derecho a iniciativa de formación de leyes que confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 74°, 75°, y, 76° del Reglamento del Congreso de la República, pone a consideración el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE RESTITUYE AL MÉDICO CIRUJANO LA EXCLUSIVIDAD DEL ACTO MÉDICO

Artículo 1. Objeto y finalidad de la ley

El objeto de la presente iniciativa restituir al médico cirujano la exclusividad del acto médico, con la finalidad de garantizar el carácter de la profesionalización médica y la salud pública.

Artículo 2. Derogación de la Ley 32210

Se deroga la Ley 32210, Ley que modifica la Ley 27878, Ley de trabajo del cirujano dentista, para ampliar y precisar los derechos que regula.

Artículo 3. Adecuación

El Poder ejecutivo a través de sus entidades competentes, en el plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente ley, adecua las normas correspondientes de acuerdo a lo dispuesto en la presente ley, sin desnaturalizarla, bajo responsabilidad.

Av. Abancay N°251 – Edificio Complejo Legislativo - Lima
Jirón Grau N°439 - Trujillo
www.jburgos@congreso.gob.pe

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: BURGOS OLIVEROS Juan Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/01/2025 10:25:28-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: LUNA GALVEZ Jose Leon FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/01/2025 08:52:15-0500

Firmado digitalmente por: LUNA GALVEZ Jose Leon FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/01/2025 08:52:22-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: BELLIDO UGARTE Guido FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/01/2025 09:21:54-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: PICON QUEDO Luis Raul FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/01/2025 12:38:46-0500

2

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: JUAREZ CALLE Heidy Lisbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/01/2025 14:54:05-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: TELLO MONTES Nivardo Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/01/2025 17:04:22-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **16** de **enero** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 9947/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **SALUD Y POBLACIÓN**

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Fundamentación

Con fecha 19 de diciembre de 2024, se promulgó la Ley 32210, "Ley que modifica la Ley 27878, Ley de trabajo del cirujano dentista, para ampliar y precisar los derechos que regula".

La Ley en comento, establece entre otros aspectos que: "*El trabajo del cirujano dentista es reconocido como la práctica médica que se sustenta en el ejercicio del acto médico en odontoestomatología, bajo responsabilidad ética, moral y legal de sus efectos".*

Del análisis de la Ley 32210, se puede identificar la generación de controversias, pues, al ampliar las competencias de otros profesionales de la salud en actos reconocidos por la doctrina y las normas legales vigentes como exclusivos de los médicos, se estaría comprometiendo la seguridad de los pacientes al permitir la realización de actividades que requieren una formación estrictamente médica, infringiendo principios de calidad y seguridad en la atención sanitaria.

En ese contexto, es necesario puntualizar que el artículo 7 de la Constitución Política garantiza el derecho fundamental de toda persona a la protección de su salud y a recibir servicios de calidad.

Precisamente, la interpretación del artículo constitucional mencionado, ha sido fortalecida por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, quien ha reafirmado la importancia de que los actos médicos estén a cargo de médicos acreditados, delimitando su práctica a profesionales titulados en medicina humana, para garantizar el derecho a la salud, lo contrario implicaría que la falta de competencia técnica y profesional podría comprometer gravemente la vida y la salud de los pacientes.

A nivel doctrinario encontramos que, el acto médico es definido como toda intervención o procedimiento realizado por un médico, sustentado en conocimientos científicos adquiridos a través de años de formación teórico-práctica y regulado éticamente.

Av. Abancay N°251 – Edificio Complejo Legislativo - Lima
Jirón Grau N°439 - Trujillo
www.jburgos@congreso.gob.pe

Precisamente el Colegio de Médicos del Perú, señala a través de publicaciones de su fondo editorial que, el acto médico es: *"el conjunto de acciones que recibe el paciente en los servicios de salud realizados por un profesional de la salud con el objeto de recuperar la salud, en el que intervienen: el médico y el paciente, con el objetivo de conservar y enriquecer la salud y la vida y curar o aliviar las enfermedades".*[1]

En ese mismo sentido, es importante considerar lo expuesto por el tratadista Porfirio de Sá Lima (2022), quien ratifica la exclusividad del acto médico de parte de los médicos, cuando indica que: *"en rigor, en términos jurídicos, la expresión de acto médico resulta en una antonomasia del acto profesional médico, una vez que la actividad médica es monopolio de los profesionales de la medicina y no de los demás profesionales de salud".*

En concordancia con lo antes expuesto, el autor Chepe (2010) corrobora una vez más la exclusividad del acto médico, precisando que: "*Al definir "Actos Médicos" es oportuno hacer la diferencia entre el "Acto Médico", del "Acto de Salud". Para ello es conveniente delimitar ambos conceptos: Medicina, como ciencia y arte de evitar y curar las enfermedades; y Salud, como disciplina multisectorial y multiprofesional orientada a lograr el estado de completo bienestar físico, mental y social de las personas. La primera, que sólo puede ser ejercida por médicos, que es a su vez una profesión importante del Sistema de Salud. Y, la segunda, las acciones de salud pueden ser realizadas tanto por el médico como por muchos otros profesionales*".

A nivel normativo, encontramos que, el artículo 52 del Código de Ética del Colegio Médico del Perú, establece respecto al acto médico que: *"el proceso por el cual el médico diagnostica, trata y pronostica la condición de enfermedad o de salud de una persona. El acto médico es de exclusiva competencia y responsabilidad del médico".* [2]

De otro lado, la Ley General de Salud refiere que los profesionales de la salud, especialmente los médicos, son responsables de garantizar que las intervenciones

[1] https://www.cmp.org.pe/wp-content/uploads/2020/02/CuadernoDebateN2_v17.pdf

[2] https://www.cmp.org.pe/wp-content/uploads/2020/01/CODIGO-DE-ETICA-Y-DEONTOLOG%C3%8DA.pdf

relacionadas con diagnósticos y tratamientos se realicen bajo estándares óptimos de calidad y competencia.

El acto médico se distingue de otras intervenciones en el sector salud por sus riesgos inherentes y su impacto directo sobre derechos fundamentales. Las competencias necesarias para su realización incluyen no solo habilidades técnicas, sino también juicio clínico y capacidad de respuesta a eventos adversos. Por lo cual, el otorgamiento de actos médicos a profesionales no formados en medicina podría generar un riesgo grave para la población por la falta de conocimientos específicos en anatomía, fisiopatología y farmacología, comprometer la confianza del paciente en el sistema de salud al exponerse a intervenciones médicas realizadas sin suficiente preparación, así como, vulnera principios de calidad consagrados en el derecho a la salud y establecidos en la normativa vigente.

El acto médico no solo es una actividad técnica, sino una función esencial del profesional médico, con implicaciones científicas, éticas y jurídicas. Asegurar su exclusividad no solo protege los derechos fundamentales de los pacientes, sino también eleva el estándar de calidad de los servicios de salud en el Perú.

Lo contrario, es decir, ampliar la posibilidad de realizar estos actos a profesionales sin formación médica especializada pone en riesgo la integridad de los pacientes, aumenta la incidencia de errores y disminuye la calidad de la atención sanitaria.

De allí que, con justa razón la derogatoria de la Ley N°32210 busca restituir la exclusividad del acto médico a los profesionales médicos, garantizando que toda intervención diagnóstica, terapéutica o quirúrgica sea realizada bajo los más altos estándares de idoneidad profesional, con el fin de proteger la vida y la salud de los pacientes.

Efecto de la vigencia de la norma en la legislación nacional

La iniciativa no vulnera norma alguna, por el contrario, maximiza la aplicación efectiva de los derechos fundamentales regulados por nuestra Carta Magna, así, como en otras normas jurídicas.

Análisis costo beneficio

La presente iniciativa legislativa no generara gasto adicional para el tesoro público; pues se trata de la derogatoria de una norma jurídica.

El siguiente cuadro resume el costo beneficio de la presente iniciativa:

BENEFICIOS	*COSTOS*
- *Protege los derechos fundamentales de los pacientes.* - *Eleva el estándar de calidad de los servicios de salud en el Perú.* - *Garantiza que las intervenciones relacionadas con diagnósticos y tratamientos se realicen bajo estándares óptimos de competencia.* - *Restituye al médico cirujano la exclusividad del acto médico.* - *Garantiza el carácter de la profesionalización médica y la salud pública.*	*-No genera costos económicos, ni sociales.*

Vinculación con el acuerdo nacional

La presente propuesta legislativa está relacionada con las siguientes políticas de Estado: Afirmación de un Estado de Eficiente y Transparente (Política 24); y, Plena Vigencia de la Constitución y de los Derechos Humanos y Acceso a la Justicia e Independencia Judicial (Política 28).

Av. Abancay N°251 – Edificio Complejo Legislativo - Lima
Jirón Grau N°439 - Trujillo
www.jburgos@congreso.gob.pe